

influxo tiene en el bien general, paz, tranquilidad y felicidad pública de mis amados vasallos, y que el buen ó mal exemplo de los que administran justicia trasciende hasta las clases mas ínfimas del Pueblo: he creído importa sobre todo que sean rectos, prudentes, y justificados, para que con el precioso adorno de estas y las demás virtudes así christianas como políticas, aparezcan irreprehensibles en su conducta, y de consiguiente dignos de servir de modelo á sus semejantes: tales son las circunstancias que deseo concurren en los sujetos que elijo y nombro para estos empleos; y cifro toda mi gloria, timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasallos el consuelo de un Gobierno compuesto de verdaderos padres de la patria; y creyendo que en las propuestas que me habeis enviado *para nuevos oficiales de Justicia de esta mi villa de Alhama*, os habeis conformado con las justas y benéficas miras é intenciones que me asisten en esta parte, habiendo tomado además los informes que me han parecido oportunos, así para mayor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vuestra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudencia, y otras calidades y circunstancias que acompañan á *los propuestos*, y que desempeñarán en sus officios los deberes de buenos vasallos de S. M. y mio, y de buenos patricios y ciudadanos: he venido y vengo en nombrar como nombro *para Alcaldes ordinarios de esta mi villa en el proximo año de mill y ochocientos á D. Fran.º Ramon Vidal Abarca, y D. Jph. Solana Aledo, mayor = Por Reg. D. Jn.ª Gines Caja Solana, D. Jn.ª Vidal Bera, D. Jph. Solana Ferron, y D. Miguel Manrrez Ferruel = Por Piel de y Tacho D.º Domingo Corbalan = Por Alguacil may. Joseph Promens Zanon = y por Jurado Francisco Serrano Abellan*

y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de *la expresada villa* que juntos en el Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, hagan jurar conforme á derecho á *los nombrados* que usarán dichos officios bien, fiel y legalmente, atendiendo al mayor servicio de Dios, al de S. M. y al mio: *en lo qual y dando fianzas legas, llanas, y abonadas en un exemplo á la naturalera y calidad de los officios que requieran esta circunstancia*

conforme á las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y á las Or-

